



Resolución Directoral Nro. 00051-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 23 de julio de 2021

VISTOS: La Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-04-10-11-2021-MIDAGRI-PSI-1 del Comité de Selección encargado de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: PEC- Nos. 04, 10 y 11-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Memorando N° 1566-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 828-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG de la Unidad de Administración y el Informe Legal N° 231 - 2021-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (en adelante la Ley), cuya ejecución se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ella se derivan;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley, en todo lo no regulado en la Ley de Reconstrucción con Cambios y su Reglamento, es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones);

Que, mediante publicaciones realizadas el 12 de julio de 2021 en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convoca los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1 ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: REHABILITACIÓN DEL CANAL SAN MIGUEL, DISTRITO DE LALQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN DE CANAL PAMPA GRANDE CONDUCTO CERRADO DE C°A° CRUCE CON QUEBRADA MONTERÍA EN EL SECTOR PAMPAGRANDE (PROGRESIVA 1+002.89 - 1+152.89) Y REHABILITACIÓN DE CAMINO DE VIGILANCIA Y VÍAS DE ACCESO DEL RESERVOIRIO TINAJONES EN EL VALLE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



CHANCAY, DISTRITO DE PAMPAGRANDE - CHONGOYAPE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1 CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN DE CANAL CHOLOQUE (PROGRESIVA 1+880 – 4+340), DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, en adelante los Procedimientos de Selección;

Que, mediante Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-04-10-11-2021-MIDAGRI-PSI-1 de fecha 15 de julio de 2021, el Comité de Selección solicita la nulidad de los Procedimientos de Selección indicando:

Nos dirigimos a usted, para saludarle cordialmente así mismo aprovecho la presente para solicitarle se realice la nulidad de tres (03) Procedimientos de Contratación Pública Especial, PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1 - Elaboración del Expediente Técnico: Rehabilitación del Canal San Miguel, Distrito de Lalaquiz, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 - Contratación Para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Rehabilitación de Canal Pampa Grande conducto cerrado de C°A° Cruce con Quebrada Montería en el sector Pampagrande (Progresiva 1+002.89 - 1+152.89) y Rehabilitación de Camino de Vigilancia y Vías de Acceso del Reservorio Tinajones en el Valle Chancay, Distrito de Pampagrande - Chongoyape, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, PEC- N° 11-2021-MIDAGRI-PSI-1 - Contratación para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Rehabilitación de Canal Choloque (Progresiva 1+880 – 4+340), Distrito de Viru, Provincia de Viru, Departamento la Libertad.

La respectiva solicitud se sustenta en la inexactitud en la carga de archivo de las Bases Estándar en la Plataforma del SEACE.

Este hecho podría generar que algún postor use como sustento para la configuración de vicio de nulidad de los procesos antes mencionados, para lo cual se solicita la nulidad con la finalidad de retrotraer hasta la etapa de convocatoria.

Que, la Unidad de Administración mediante Informe N.º 828-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, advierte la existencia de situaciones adversas en los Procedimientos de Selección, señalando:

“(…)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- 3.3 De lo señalado por el Colegiado se puede advertir la existencia de vicios en el Procedimiento de Selección, toda vez que por un error involuntario se obvió cargar en la plataforma del SEACE las bases administrativas con los respectivos términos de referencia.
- 3.4 Al respecto, conforme lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado, se establece como documentos mínimos del procedimiento: “...(...)a) *La denominación del objeto de la contratación;* b) *Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;* c) *El valor referencial con los límites inferiores (...).”* Como se podrá apreciar, para la continuidad del procedimiento de selección, es requisito indispensable que los términos de referencia y/o especificaciones técnicas se encuentren anexados a las Bases Administrativas, documentos sin los cuales no es posible continuar con el procedimiento de selección.
- 3.5 Asimismo dicha omisión, estaría contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y transparencia, toda vez que tanto los postores que presenten sus ofertas en la plataforma del SEACE como los que no llegaron a inscribirse podrían argumentar que se estaría limitando o afectando la libre concurrencia de proveedores, toda vez que ante la ausencia de los términos de referencia no sería posible determinar si un postor cumple o no con los requisitos mínimo que requiere la entidad. Adicionalmente a ello es obligación de las entidades brindar toda información de los procedimientos de contratación de manera clara, precisa y coherente, desarrollándose el mismo en condiciones de igualdad, objetividad e imparcialidad.

IV. **CONCLUSIONES**

- 4.1 Los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021-MIDAGRI-PSI-1, convocado, contiene inexactitudes; ya que no se visualiza los Términos de Referencia en dichas convocatorias, situación que contraviene el principio de libertad de concurrencia y el principio de transparencia.

- 4.2 En atención a ello, con motivo de la Nulidad, se deberá anexar a las bases administrativas

la información faltante, para que esta sea congruente con la documentación en físico y con los datos registrados en la plataforma del SEACE

V. **RECOMENDACIONES**

- 4.1 Se recomienda declarar la **nulidad de oficio** de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, PEC-N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1 - Elaboración del Expediente Técnico: Rehabilitación del Canal San Miguel, Distrito de Lalaquiz, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 - Contratación Para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Rehabilitación de Canal Pampa Grande conducto cerrado de C°A° Cruce con Quebrada Montería en el sector Pampagrande (Progresiva 1+002.89 - 1+152.89) y Rehabilitación de Camino de Vigilancia y Vías de Acceso del Reservorio Tinajones en el Valle Chancay, Distrito de Pampagrande - Chongoyape, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, PEC-N° 11-2021-MIDAGRI-PSI-1 - Contratación para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Rehabilitación de Canal Choloque (Progresiva 1+880 – 4+340), Distrito de Viru, Provincia de Viru, Departamento la Libertad, debiéndose **retrotraer** el procedimiento hasta la etapa de **convocatoria**.

;

Que, de lo expuesto se desprende que, en los Procedimientos de Selección se omitió cargar en la plataforma del SEACE los respectivos Requerimientos (Términos de Referencia), conforme lo establecido por el área usuaria;

Que, a través del Informe Legal N° 231- 2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, en atención a las omisiones incurridas en los

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Procedimiento de Selección corresponde declarar la nulidad de los mismos, debiendo retrotraerse a la etapa en la cual se incurrió en el vicio;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley, señala el contenido mínimo de las Bases, entre los cuales se encuentra en el inciso b) El requerimiento;

Que, por su parte, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala los contenidos mínimos de los documentos del procedimiento, indicando en el inciso b), entre otros, los Términos de Referencia;

Que, el inciso c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, señala como Principio que rige las Contrataciones:

“c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...);”

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, el Titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, de la revisión de los hechos expuestos, se advierte que en los Procedimientos de Selección, existieron omisiones al cargar en la plataforma del SEACE los respectivos Requerimientos (Términos de Referencia) en las Bases Administrativas, lo cual contraviene el artículo 29 del Reglamento de la Ley y el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el inciso c) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, por lo que corresponde declarar la nulidad de los mismos y retrotraerlos hasta la etapa de convocatoria;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y su Reglamento y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley N° 30225 - Ley de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Con las visaciones de las Unidades de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la nulidad de oficio de los Procedimientos de Selección:

- PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1 - ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: REHABILITACIÓN DEL CANAL SAN MIGUEL, DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
- PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 - CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN DE CANAL PAMPA GRANDE CONDUCTO CERRADO DE C°A° CRUCE CON QUEBRADA MONTERÍA EN EL SECTOR PAMPAGRANDE (PROGRESIVA 1+002.89 - 1+152.89) Y REHABILITACIÓN DE CAMINO DE VIGILANCIA Y VÍAS DE ACCESO DEL RESERVORIO TINAJONES EN EL VALLE CHANCAY, DISTRITO DE PAMPAGRANDE - CHONGOYAPE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.
- PEC- N° 11-2021-MIDAGRI-PSI-1 - CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN DE CANAL CHOLOQUE (PROGRESIVA 1+880 – 4+340), DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD.

Los cuales deberán retrotraerse a la etapa de convocatoria.

Artículo 2. Disponer que la Unidad de Administración, adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 3. -Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones indicadas en los fundamentos de la presente, con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

«RDELGADO»

RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES